

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Bancolombia S.A. vs. Sandra Milena Rincón Quintero. Radicación No. 2021-00266-00.

Como la demanda cumple las exigencias legales y los pagarés que la acompaña prestan mérito ejecutivo, el juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO. -ORDENAR a Sandra Milena Rincón Quintero que, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación pague a Bancolombia S.A., las siguientes sumas de dinero:

-\$35.636.105 por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 3030087201 (folios 106 a 108 C. 1), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el **4 de mayo de 2021** hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

-\$408.755.544 por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 3030087206 (folios 109 a 111 C. 1), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el **13 de mayo de 2021** hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

-\$81.810.800 por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 3030087203 (folios 112 a 114 C. 1), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el **9 de mayo de 2021** hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- ORDENAR al demandante **NOTIFICAR** esta decisión a la demandada, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/83>, y aportando, adicionalmente, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares.

TERCERO. - ORDENAR dar traslado de la demanda a la ejecutada haciéndole entrega de una copia de dicho documento y de sus anexos para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden emitida, proponga las excepciones que estime pertinentes, expresando los hechos en que se funda y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. -OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. -RECONOCER como endosatario en procuración de la entidad bancaria ejecutante, a la sociedad IR&M Abogados Consultores S.A.S. (folios 108, 111 y 114 C. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e8b585004f48b1a675910c10789db0c61b2008a439cf9c34f7f99dde9dfc4c1

Documento generado en 25/10/2021 11:58:20 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**